NOTA UEP PMASSAP N° 417/2023

San Lorenzo, 30 de octubre de 2023

Señor
Abg. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay, ejecutado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo 4526/OC-PR, respecto al expediente por el cual se comunica el contrato N° 18/2023 (ID N° 427342) suscrito con la empresa "GUSTAVO ALBERTO FRUTOS ENRIQUEZ" correspondiente al llamado "CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ZONAL-DEL SENACSA EN YPEJHÚ . PLURIANUAL"

En este sentido, tenemos a bien aclarar cuanto sigue:

1. En relación a la cláusula Sexta se informa que el numeral 3.5 de las Políticas GN-2349-9, al referirse a la modalidad de Comparación de Ofertas indica: "*Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado*".

   Es decir, el contrato que se incluye en el Pliego de Bases y Condiciones constituye un BORRADOR del contrato, el cual una vez adjudicado, para la versión final, es posible realizar ajustes que incorporen los términos necesarios para su mejor comprensión y ejecución sin que esto implique una modificación sustancial del borrador del contrato y los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

   En este sentido, se procedió a realizar ajustes al BORRADOR del contrato de manera a ordenar términos y plazos que ya se incluían desde un principio en el Pliego de Bases y Condiciones, adecuando en ocasiones de manera formal y sin afectar la sustancialidad de las condiciones originales establecidas.

   Sólo a modo de ejemplo se cita el texto relacionado al plazo para el pago:

   En el contrato BORRADOR se establecía: "*El pago de cada certificado o planilla de avance de obra se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la planilla por parte del CONTRATANTE.*"

   En el PBC se indicaba: "*El plazo para el pago de cada factura será dentro de los 60 (sesenta) días calendarios, posteriores a dicha presentación ...l*"

   Finalmente, en el contrato quedó redactado de la siguiente manera: "*El pago de cada certificado o planilla de avance de obra se realizará dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha de aprobación de la planilla por parte del CONTRATANTE*"

   Como puede observarse, el plazo de 60 días para el pago era una disposición ya establecida en el PBC, no implica una nueva condición y fue realizada a fin de alinear los términos del contrato con las disposiciones del PBC.

   De esta manera se fueron realizando los ajustes, pero en todos los casos, siempre fue conforme a los términos originalmente establecidos en el PBC.

Lic. Martín Qvid
Especialista en Adquisiciones
Proyecto PMASSAP

2. Adicionalmente a lo expuesto, en donde se evidencia que los ajustes son de carácter menor, no sustanciales y alineados a los términos establecidos en el PBC (con lo cual no son disposiciones nuevas), es importante destacar que el contrato firmado y remitido a la DNCP ya fue aprobado y comunicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme se puede observar a continuación:

Contract ID	Awarded Bidder
PR-L1148-P130059-C01	ING. GUSTAVO A. FRUTOS E. – CONSTRUCCIONES CIVILES

PR-L1148-P130059-C01 / Contract Details

Contract Signature Date*	Start Date*	End Date*
10 Oct 2023	11 Oct 2023	04 Sep 2024

Currency*	Original Total Contract Amount*	USD Equivalent
PYG	1,783,122,907.00	$ 238,862.82

Lot Name*	Amount*
1	1,783,122,907.00

Control Number	Type of Contract*
18	Unit price

Contract Name*
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ZONAL DEL SENACSA EN YPEJHU

Contract Object*
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ZONAL DEL SENACSA EN YPEJHU

En este sentido, es importante recordar que el marco legal que rige a este proceso y todos los procesos de contratación gestionadas por esta Unidad Ejecutora de Proyecto, son las políticas de adquisiciones de Banco Interamericano de Desarrollo, particularmente en este caso, las GN-2349-9 para bienes y obras.

En este sentido, en fecha 25 de marzo de 2020 el Congreso de la Nación Paraguaya sancionó con fuerza de Ley el contrato de préstamo N° 4526/OC-PR, suscrito en fecha 9 de noviembre de 2018, entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el cual se dispone que para la gestión de las adquisiciones se apliquen las normas y políticas del organismo financiador, en este caso en particular, dicha disposición se encuentra establecida en la Cláusula 4.02, capítulo IV del contrato de préstamo, por tanto, ante la existencia de dicha cláusula, constituye una obligación para la parte - incluyendo el Estado Paraguayo - aplicar dicha normativa en el marco de la ejecución del convenio de préstamo.

Cabe señalar que los Convenios Internacionales o Convenio de Préstamos ratificados por el Poder Legislativo, tienen el rango establecido en los Arts. 137° [1]y 141° [2] de la Constitución Nacional, es decir, cuenta con prelación (de orden constitucional) respecto de las normas del ordenamiento interno.

De esta manera, por imperio de nuestra Carta Fundamental, está determinada la siguiente prelación (norma de mayor jerarquía prevalece sobre la inferior): a) Constitución Nacional; b) Acuerdos, **Convenios y Tratados ratificados y Cajeados (aprobados por Ley del**

[1] La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

[2] Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137

Congreso); c) Leyes del Congreso; y d) **Normas inferiores reglamentarias** de las anteriormente citadas.

Resumidamente, en los contratos de préstamos entre el BID y la República del Paraguay, deben aplicarse las normas y políticas especiales establecidas en dichos contratos. **No corresponde aplicar otra normativa distinta**, a menos que las partes se pongan de acuerdo en modificar dicha disposición sobre el derecho aplicable, y la enmienda sea emitida con las formalidades requeridas.

Conforme lo anterior, al encontrarse registrado el contrato en los sistemas del Banco sin que este haya emitido objeciones, se concluye que el mismo responde de manera sustancial a las normas y reglamentos del organismo financiador.

Por lo expuesto, aclarado el alcance de los ajustes menores realizados, precisado el marco legal aplicable y encontrándose el contrato registrado en el sistema del Banco, tenemos a bien solicitar la publicación de la segunda etapa de la adjudicación.

Sin otro particular, me despido atentamente,

Lic. Martin Ovando, Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148